



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

RAD. 76001-31-10-010-2023-00515-00 – CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO VS DIEGO FERNANDO MANRIQUE RAMIREZ

---

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024.

### Términos

Notificación personal: 18 diciembre de 2023

Traslado: 19 diciembre 2023, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 enero, 01, 02, 05, 06 de febrero de 2024.

Contestación demanda: 19 de enero de 2024

Oficial Mayor

### **Auto No. 226**

**Radicado:** 76001-31-10-010-2023-0515-00

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que el señor DIEGO FERNANDO MANRIQUE RAMIREZ, presentó oportunamente escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial, manifestando estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda, se considera innecesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia por cuanto el demandado se ha allanado a las pretensiones.

En secuencia de ideas, atendiendo que la parte activa solicitó como medio de pruebas, tener en cuenta las documentales, el decreto de declaración de parte vía interrogatorio de parte de la señora ESPERANZA MURILLO BEJARANO y DIEGO FERNANDO MANRIQUE RAMÍREZ y la recepción testimonial de los señores CONNIE VANESSA LOZANO MURILLO y JESUS ARIEL GUERRERO HOYOS, es menester indicar que con las pruebas documentales se reúnen los elementos necesarios para zanjar la discusión, lo que concluye que la solicitud de interrogatorio de parte y declaración testimonial, no aportará, ni enriquecerá para dar por cierto los hechos y pretensiones objeto de debate y menos aún que convenza a esta funcionaria de lo que ya se encuentra probado en el material documental adosado.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

RAD. 76001-31-10-010-2023-00515-00 – CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO VS DIEGO FERNANDO MANRIQUE RAMIREZ

---

En igual sentido, se indica que se tendrá en cuenta las pruebas documentales que la parte demandada anexo en la contestación de la demanda.

Así, las cosas, trabada la relación jurídico – procesal, procederá a decretarse las pruebas requeridas a excepción del interrogatorio de parte y declaración testimonial y no siendo indispensable programar audiencia pública, pasará la presente demanda a sentencia anticipada conforme lo dispone el artículo 278 del C.G.P., por ser un deber del juez, cuando obran las pruebas que conducen a una decisión de mérito.

Para finalizar, se informa que, respecto a los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, es materia de pronunciamiento en el proceso liquidatorio, pues como es sabido, en el presente proceso verbal sólo se tiene competencia para conocer de la declaración de la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda mediante escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, el pasado 19 de enero de 2024.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado YILMAR TAFUR RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.668.639 y T.P. No. 35.603 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada, para que lo represente en los términos del poder conferido.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas, para ser valoradas en su debida oportunidad:

### PRUEBAS DOCUMENTALES PARTE DEMANDANTE



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

RAD. 76001-31-10-010-2023-00515-00 – CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO VS DIEGO FERNANDO MANRIQUE RAMIREZ

---

- Registro civil de nacimiento de Esperanza Murillo.
- Copia de la cedula de ciudadanía de Diego Manrique
- Contraseña de Sergio Andrés Manrique Murillo
- Registro de matrimonio de la pareja Manrique-Murillo
- Registro civil de nacimiento de Diego Fernando Manrique
- Registro civil de nacimiento de Sergio Andrés Manrique Murillo
- Certificado de tradición del bien inmueble en cuestión.

### PRUEBAS DOCUMENTALES PARTE DEMANDANDA

- Copia autentica de la promesa de compraventa suscrita el día 11 de octubre de 2023
- Copia autentica del OTRO SI a la promesa de compraventa suscrita el 11 de octubre de 2023
- Soporte del primer abono realizado al señor DIEGO FERNANDO MANRIQUE RAMIREZ de fecha 12 de octubre de 2023.
- Copia de las transferencias hechas por LORENA TAFUR RAMIREZ a DIEGO FERNANDO MANRIQUE RAMIREZ por concepto de pago a la obligación contenida en la promesa de compraventa suscrita el 11 de octubre de 2023.
- Copia de las transferencias hechas por LORENA TAFUR RAMIREZ a DIEGO FERNANDO MANRIQUE RAMIREZ por concepto de pago a la obligación contenida en la promesa de compraventas suscrita el 11 de octubre de 2023.
- Factura del mes de enero de 2024 del Servicio de gas del bien inmueble ubicado en la Cra. 50 no. 7A50, Apartamento 701 del Edificio Torre Galeón P.H.
- Factura del mes de enero de 2024 de los servicios públicos del bien inmueble ubicado en la Cra. 50 no. 7A-50, Apartamento 701 del Edificio Torre Galeón P.H.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

RAD. 76001-31-10-010-2023-00515-00 – CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO VS DIEGO FERNANDO MANRIQUE RAMIREZ

- Cuenta de cobro No. 405 de fecha 01 de enero de 2024 de la administración del bien inmueble ubicado en la Cra. 50 no. 7A-50, Apartamento 701 del Edificio Torre Galeón P.H.
- Certificado Predial del año 2023 del predio No. 0000458668.
- Certificado Predial del año 2023 del predio No. 0000399028.
- Estado de Crédito Hipotecario de fecha 31 de diciembre de 2023, (Fecha en que se generó el extracto).

**CUARTO: NEGAR** el decreto de la declaración de parte y testimonial solicitada por la demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

**QUINTO: PASAR** el presente proceso a sentencia anticipada conforme lo dispone el artículo 278 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50af18edbe647bcb6c2217dd07301f185681fe3db267de90c32c382fddc4221**

Documento generado en 08/02/2024 10:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>